



**PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Regidor **LUCIO MIRANDA ROBLES**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 22, 35 fracción II y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; así como los numerales 103, 105 fracción II, 106, 107 fracción I, inciso b), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como a la de Desarrollo Urbano, como coadyuvantes, del proyecto del nuevo *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno - el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, y 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el artículos 6 fracción I, 104 y 142 bis 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**II.-** Una de las materias que son susceptibles de regular por parte de los ayuntamientos es la creación y funcionamiento de consejos consultivos ciudadanos que auxilien los éstos, sus dependencias y organismos autónomos en el desempeño de sus funciones, con sustento en lo dispuesto por el artículo

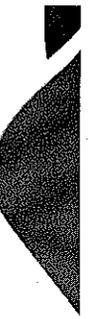


38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con lo que se fomenta y promueve la participación ciudadana y la apertura de espacios para la discusión de los asuntos públicos donde puedan converger autoridades, académicos, profesionistas y la sociedad en general para la generación de mejores políticas públicas para la población, en una nueva concepción de la relación entre los gobiernos y la ciudadanía para pasar a una relación de gobernanza donde se transparente la toma de decisiones que nos afectan a todos.

**III.-** Particularmente hablando del tema del desarrollo urbano, el Municipio goza de facultades y atribuciones para establecer, entre otras cosas, adecuadas provisiones, usos y destinos, a efecto de planear y regular la conservación y mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para formular, aprobar, ejecutar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias para construcciones; para la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de desarrollo urbano; para promover acciones que tiendan a mejorar y regular el crecimiento de los centros de población; impulsar el desarrollo urbano del Municipio, mediante el concurso armónico de acciones que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales de los centros de población, respetando las normas ecológicas aplicables; para ordenar y vigilar que las construcciones se realicen conforme a las disposiciones de la ley, los programas, planes de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas de los ordenamientos municipales vigentes; de conformidad con los artículos 27, tercer párrafo y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, fracciones I, III, IV y VII de la propia del Estado libre y soberano de Jalisco; los artículos 6º, 9º, fracciones I a la IV, X y XV, 18, 27, 35, fracción IV, 51, fracción VII y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 6, fracción III, 10, en sus distintas fracciones y preceptos demás aplicables del Código Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 10, fracciones III y XIX, y 32, fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IV.-** El establecimiento y adecuado funcionamiento de un Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, es una respuesta a la continua demanda de espacios para la discusión de los temas urbanísticos, correspondiendo a los ayuntamientos el decidir si este Consejo formará parte de la administración pública municipal, o bien, se constituirá como un órgano de consulta de naturaleza ciudadana, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 46 y 47 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

**V.-** El actual Gobierno Municipal tiene como eje fundamental el poner a los ciudadanos en el centro de la de la toma de decisiones, como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo 2012 - 2015, proyectando a futuro al Municipio como referente en cuanto a la participación de su población en los temas que directamente le afecta, motivo por el cual se opta por conservar reglamentariamente a este Consejo Municipal de Desarrollo Urbano como un órgano consultivo y no como una dependencia más del andamiaje administrativo, ya que en Tlajomulco de Zúñiga estamos convencidos que nos debemos mover hacia la permanente transparencia y rendición de cuentas.



**VI.-** Por desgracia el actual Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de octubre del año 2009, bajo el volumen III, publicación XXII, poco favorece al funcionamiento de este órgano ciudadano, pues nunca ha entrado en funcionamiento y sus disposiciones transitorias lo transformaron en letra muerta al establecer un procedimiento de reconocimiento que nunca se realizó y en caso de llevarlo a cabo estaría viciada de origen su constitución, siendo impedimento además lo establecido por el primero párrafo del artículo quinto transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

*"Quinto.- Los Consejos de Colaboración Municipal que estén debidamente constituidos y en funcionamiento, seguirán integrados y deberá reconocérseles el carácter de Consejos Municipales de Desarrollo Urbano."*

**VII.-** Adicionalmente, se plantea la reducción del número de integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, lo que facilitará su integración, se corregirán algunos defectos de técnica legislativa detectados como lo es la carencia del objeto del reglamento y el señalamiento de su normatividad supletoria, por mencionar algunos, además se le dotará de facultades nuevas y se adecuará las reglas para su funcionamiento, empatándolas con el actual Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipios, creado expresamente para este tipo de consejos, que inclusive es contemplado en su artículo 6.1, fracción VI, por lo que fácilmente podría existir confusión en la aplicación en la disposiciones para sus sesiones de trabajo.

**VIII.-** Por todo lo anterior, se propone a este H. Cuerpo Edilicio el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Desarrollo Urbano el siguiente proyecto de decreto:

*"Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**ÚNICO.-** *Se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

**CAPITULO I**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y facultades del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial.*

**Artículo 2.-** *El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV.- Consulta Pública: El mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se solicitan de los habitantes, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes;

V.- Dirección General: La Dirección General de Ordenamiento Territorial;

VI.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco para Zúñiga.

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.

**Artículo 5.-** Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

II.- Los ordenamientos municipales en materia de:

- a) Ordenamiento territorial;
- b) Participación ciudadana; y
- c) Consejos consultivos.

## **CAPITULO II**

### **De la Constitución del Consejo Municipal**

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal se integrará en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga;



II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General;

III.- Un Secretario de Adjunto, que recaerá en el Director General de Procesos Ciudadanos;

IV.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Un representante designado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

b) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

b) El Coordinador de Servicios Públicos;

c) El Director General Obras Públicas;

d) El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT);

V.- Por nueve consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B", electos mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Se invitará a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

I.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO);

II.- La Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

III.- La Cámara de la Propiedad Urbana de Jalisco;

IV.- El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;

V.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

VI.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

VII.- La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;

VIII.- Las asociaciones vecinales reconocidas por el Municipio;

IX.- Las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;

X.- La organización mayoritaria de los ejidatarios, comuneros y trabajadores agrícolas en el Municipio;



XI.- *La Comisión Municipal de Directores Responsables;*

XII.- *El Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal; y*

XIII.- *Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara.*

**Artículo 8.-** *Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.*

**Artículo 9.-** *Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:*

I.- *Los cargos de Presidente, secretarios y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y*

II.- *Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de consejos consultivos.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal**

**Artículo 10.-** *Son facultades del Consejo Municipal:*

I.- *Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;*

II.- *Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, así como de aquellos instrumentos metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio, así como aquellos del orden estatal de gobierno en materia urbanística;*

III.- *Opinar en la integración y en su caso, formular propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de construcción, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;*

IV.- *Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las cometarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;*

V.- *Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del Municipio;*

VI.- *Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Municipio;*

VII.- *Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Municipal;*



VIII.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

IX.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Municipal;

X.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de las obras y acciones que se encuentren ejecutando; y

XI.- Las demás que le atribuya el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 11.-** El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal;

II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;

III.- Nombrar a su suplente;

IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten de cada sesión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;

VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;

VIII.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades;

IX.- Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

X.- Proponer al Consejo Municipal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y de más acuerdos;

XI.- Rendir el informe de actividades del Consejo Municipal; y

XII.- Las demás atribuciones que le confieran el Código y los reglamentos municipales aplicables.



- I.- *Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente;*
- II.- *Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal;*
- III.- *Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;*
- IV.- *Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;*
- V.- *Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto;*
- VI.- *Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;*
- VII.- *Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;*
- VIII.- *Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;*
- IX.- *Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;*
- X.- *Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas;*
- XI.- *Las demás que el Consejo y su Presidente le determinen.*

**Artículo 13.-** *El Secretario de Adjunto tendrá las siguientes facultades:*

- I.- *Promover y difundir las actividades del Consejo Municipal;*
- II.- *Auxiliar al Presidente y la Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento*
- III.- *Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, por sin voto;*
- IV.- *Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Municipal y registrarlas en el Libro de Actas que se lleve para tal efecto;*
- V.- *En coordinación con el Secretario Técnico, integrar los documentos e información que se requiera para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal;*
- VI.- *Firmar y recabar la firma de los integrantes del Consejo Municipal asistentes a las respectivas sesiones;*
- VII.- *Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden al Consejo Municipal;*
- VIII.- *Las demás que el Consejo y su Presidente le determinen.*



**Artículo 14.-** A los integrantes del Consejo Municipal, en general les corresponde:

I.- Proponer al Consejo Municipal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III.- Solicitar los secretarios copias de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;

IV.- Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Municipal les haya encomendado; y

VI.- Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 15.-** Para el funcionamiento del Consejo Municipal se seguirán las reglas establecidas en el reglamento en materia de consejos consultivos expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Municipal, a propuesta del Presidente.

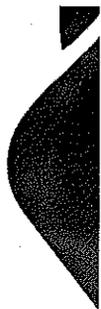
### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de octubre del año 2009, bajo el volumen III, publicación XXII; así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

**Tercero.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la conformación del Consejo Ciudadano, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del Reglamento en materia de consejos consultivos



del Municipio.”

**IX.-** Por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

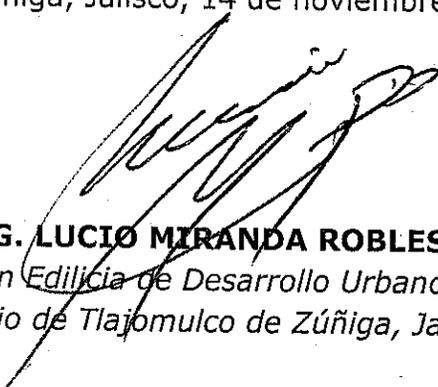
**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como a la de Desarrollo Urbano, como coadyuvantes, del proyecto de decreto del nuevo *Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.

*"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco."*

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 14 de noviembre del año 2013.



**REG. LUCIO MIRANDA ROBLES.**

*Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

\*jlpp